

RESOLUCIÓN EXENTA N° 848

ISLA DE PASCUA, 13 de Mayo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los

Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S. N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que proroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N°491, de fecha 10 de marzo de 2021**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició de oficio procedimiento sancionatorio administrativo, ordenándose la apertura del expediente N°03-2021, caratulado [REDACTED], paraguayo, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo 35 letra c), de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, consta a fjs. 04, del expediente ya indicado, que fecha 22 de abril de 2021, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don [REDACTED] de la Resolución N°491, de fecha 10 de marzo de 2021, que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente el afectado presentó escrito de descargos, con fecha 05 de mayo de 2021, el que rola a fojas 07 a 25, del expediente ya señalado.

5°.- Que, junto a los descargos acompañó los siguientes documentos:

- a) 2 Estampado de Visas en su Pasaporte M385397, fjs. 14 y 20.
- b) 2 Certificados de Registro de Visas, fjs. 11 y 12.
- c) Solicitud de Residencia N° 115, ante esta Gobernación Provincial, fjs. 8.
- d) Cédula de Identidad para Extranjeros, fjs. 10
- e) Finiquito de Contrato de Trabajo, de fecha 31 de julio de 2019, suscrito ante Notario de Isla de Pascua, fjs. 16 y 17.
- f) Correo electrónico de fecha 05.05.2021, fjs.25.

6°.- Que, se solicitó al Departamento de Residencia y Regularización de la Ley N° 21.070 de esta repartición, los registros que mantenía en el sistema Rapa Nui, del afectado, quien informó lo siguiente:

- a) Que, revisado el Sistema Rapa Nui de Habilitación, se pudo comprobar que don [REDACTED] paraguayo, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] no registra solicitud de habilitación en el periodo comprendido entre 01 agosto de 2018 y el 11 de mayo de 2021.

b) Que, mediante la Resolución Exenta N°491, de fecha 10 de marzo de 2021, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 45, de la Ley N° 21.070, se inició de oficio procedimiento sancionatorio administrativo, ordenándose la apertura del expediente N°03-2021, caratulado [REDACTED] [REDACTED] paraguayo, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo 35 letra c), de la norma legal ya señalada.

7°.- Que, al apreciar la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, específicamente, los documentos acompañados al escrito de descargos presentado en esta Gobernación, mediante correo electrónico michellemedel@hotmail.com, de fecha 05 de mayo de 2021 y cuyo asunto señala como: descarga Dionisio Quiñones Alfonso, y acompaña documentos signados en el considerando 5°, precedente; se tiene por acreditado:

a) Que, efectivamente, el afectado don [REDACTED] finiquitó, con fecha 31 de julio de 2019, un contrato laboral que lo vinculaba a la sociedad comercial MCOO Hotelería y Turismo SpA.

b) Que, efectivamente, al haber suscrito el finiquito que lo ligaba a la sociedad comercial [REDACTED] Ipso Facto comenzó a computarse el plazo de 90 días para abandonar el territorio, según lo dispuesto en el Art. 6°, literal g), inciso 6, de la Ley N° 21.070.

c) Que, del escrito de descargo y de los documentos acompañados al expediente, por el Sr. [REDACTED] queda claramente establecido que su estadía en Isla de Pascua, a partir del 31.07.2019 fue irregular, permaneciendo en esa situación, hasta el día 11 de diciembre de 2020, es decir, estuvo fuera de norma en el territorio.

Es decir, el Sr. [REDACTED] permaneció 417 días de manera irregular en el territorio especial de Isla de Pascua.

8°.- Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que don [REDACTED] cometió la infracción contemplada en la Ley N° 21.070: En cuanto el Artículo 35° señala que: “Incurrir en infracciones graves: letra c), “Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”.

9°.- Que, se ponderarán además, como circunstancias para determinar la sanción a aplicar tanto aquellas que le afectan como las circunstancias que le beneficie, esto es, en primer término que respecto de don [REDACTED] de conformidad a lo establecido en el Art. 42, de la Ley N° 21.070, se configura la circunstancia agravante de haber cometido la infracción en periodo de latencia y, en segundo término, se le reconoce la circunstancias atenuante al no tener sanciones anteriores por infracciones a la Ley N° 21.070. Por lo cual compensará la circunstancia agravante con la circunstancia atenuante, de no tener infracciones anteriores.

10.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las facilidades a don [REDACTED] para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.

11.- Que, en atención lo expuesto, los descargos presentados, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida, a través del Art. 45 de la Ley N° 21.070, a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua;

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRESE** cerrado el expediente N°03-2021.

2°.- **SANCIÓNASE** a don [REDACTED] paraguayo, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] por incurrir en la infracción contemplada en el artículo 35°, letra c), de la Ley N°21.070 con **una multa 1.251 (mil doscientos cincuenta y un) U.T.M (unidades Tributarias Mensuales), por 417 días que permaneció en el territorio especial de manera irregular**, en virtud de que el afectado cuenta con una circunstancia agravante y una atenuante de la responsabilidad administrativa. El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la República, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, debiendo ser acreditada, ante esta repartición pública, dentro del plazo de 10 días, en virtud del Art. 55 de la Ley N° 21.070.

3°.- **DISPÓNGASE EL ABANDONO DEL TERRITORIO ESPECIAL**, en el plazo de 5 días de notificado que sea el presente acto administrativo, bajo apercibimiento de decretarse la expulsión, en caso de no ejecutarse el abandono en el plazo indicado.

4° **APLÍQUESE** la sanción de art. 40 de la Ley N° 21.070, estos **LA PROHIBICIÓN DE INGRESO** al territorio especial de Isla de Pascua, por un periodo de 2 años.

5°.- La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII, de la Ley N° 21.070.

6°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile.

7°.-**CERTIFÍQUESE**, el pago de la multa interpuesta según corresponda por el Ministro de Fe la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

8°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos según corresponda por el Ministro de Fe de la Gobernación provincial de Isla de Pascua.

9°. - **ARCHÍVESE**, el expediente Administrativo N° 03-2021, si correspondiere, en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el resuelvo anterior

ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE



René Alberto de la

Gobernador Provincial de Isla de Pascua



Puente Hey



15/05/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 2FyKnr9in9ZugJ9vwoyALg==

tsv

ID DOC : 18974352

Distribución:

1. Expediente 03-2021
2. Interesado Dionisio Pry Quiñonez Alfonso
3. Gobernación Provincial de Isla de Pascua/Oficina de Partes